



SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Pág.

RESOLUCIÓN N° 2011	Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2018, correspondientes a la Circular N° 559 del 20 de junio de 2018.....	1
---------------------------	--	---

RESOLUCIÓN N° 2011

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de julio de 2018, correspondientes a la Circular N° 559 del 20 de junio de 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 1969 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1969, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de julio de 2018:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 100	Dos mil cien
0207.14.00	Trozos de pollo	949	Novcientos cuarenta y nueve
0402.21.19	Leche entera	3 244	Tres mil doscientos cuarenta y cuatro
1001.19.00	Trigo	281	Doscientos ochenta y uno
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis
1005.90.11	Maíz amarillo	197	Ciento noventa y siete



1005.90.12	Maíz blanco	237	Doscientos treinta y siete
1006.30.00	Arroz blanco	469	Cuatrocientos sesenta y nueve
1201.90.00	Soya en grano	402	Cuatrocientos dos
1507.10.00	Aceite crudo de soya	722	Setecientos veintidós
1511.10.00	Aceite crudo de palma	691	Seiscientos noventa y uno
1701.14.00	Azúcar crudo	295	Doscientos noventa y cinco
1701.99.90	Azúcar blanco	373	Trescientos setenta y tres

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de julio del año dos mil dieciocho.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 1969 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Luz Marina Monroy Acevedo
Secretaria General a.i.